

7053

ORDEN de 9 de marzo de 1982 por la que se convocan la provisión de 75 plazas vacantes de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial, existentes en el País Vasco, por turno restringido.

Ilmo. Sr.: Convocadas pruebas selectivas para ingreso al Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial por Orden ministerial de 25 de febrero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de marzo), y de conformidad con sus bases generales, procede proveer las vacantes correspondientes al País Vasco.

En su virtud, este Departamento de Educación del Gobierno Vasco ha resuelto convocar pruebas selectivas en régimen de concurso-oposición restringido, con arreglo a las siguientes bases:

Asignaturas	Plazas convocadas
Prácticas Metal	7
Prácticas Electricidad	3
Prácticas Electrónica	3
Prácticas Automoción	3
Prácticas Delineación	5
Prácticas Administración y Comercial	4
Prácticas Artes Gráficas	5
Prácticas Sanitarias	10
Prácticas Peluquería	10
Prácticas Madera	5
Prácticas Moda y Confección	9
Prácticas Agrarias	5
Prácticas Química	5
Prácticas Hostelería y Turismo	1
Total	75

Las plazas del turno restringido podrán ser acumulables entre sí.

Los opositores sólo podrán presentar instancia para una sola de las asignaturas convocadas siempre que reúnan los requisitos requeridos y que no hayan accedido, por concurso-oposición restringido, a alguno de los Cuerpos de Maestría Industrial.

1. SISTEMA SELECTIVO

La selección de aspirantes se realizará mediante el sistema de concurso-oposición restringido, que se regirá por lo dispuesto en la Ley 37/1980, de 23 de mayo; Real Decreto-ley 6/1979, de 26 de enero; Ley 67/1980, de 25 de noviembre; Reglamentación General para el ingreso en la Administración Pública; Real Decreto 200/1978, de 17 de febrero; Real Decreto 3286/1981, de 29 de diciembre convocatoria de carácter general para acceso al Cuerpo, las demás disposiciones de general aplicación y las bases de la presente convocatoria.

El concurso-oposición constará de las siguientes fases:

- a) Concurso.
- b) Oposición.

2. CONDICIONES QUE DEBEN REUNIR LOS ASPIRANTES

2.1. Generales.

- 2.1.1. Ser español.
- 2.1.2. Tener cumplidos los dieciocho años.
- 2.1.3. Estar en posesión o reunir las condiciones para que le puedan ser expedidas alguna de las titulaciones contempladas en el Real Decreto 200/1978, de 17 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 21), y en los demás Decretos que se citan en el artículo 1.º del mismo y que son las siguientes:

En la respectiva Rama:

Maestros Industriales,
Titulados de Formación Profesional de Segundo Grado,
Bachilleratos Laborales Superiores.

Y además para la Rama Sanitaria:

Ayudantes Técnicos Sanitarios.
Rama Administrativa y Comercial:
Peritos Mercantiles.

También podrán concurrir los que están en posesión o reúnan las condiciones para que les puedan ser expedidas algunas de las titulaciones que figuran en el anexo de la Orden de convocatoria de concurso-oposición restringido, para acceso al Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial, en su respectiva Rama.

2.1.4. No padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatible con el servicio de la enseñanza.

2.1.5. No hallarse separado del servicio en virtud de expediente disciplinario.

2.1.6. No hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

2.1.7. Comprometerse a cumplir, cómo requisito previo a la toma de posesión el juramento o promesa previsto en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 6).

2.1.8. Reunir alguna de las siguientes condiciones:

a) Tener nombramiento como interino o contratado del Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial (A35) en la fecha de entrada en vigor de la Ley 37/1977, de 23 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 25).

b) Hallarse prestando servicios como interinos o contratados del Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial en la fecha de terminación del curso 77-78, habiendo continuado prestando servicios en la misma situación hasta el momento de la publicación de la presente convocatoria, siempre que este nombramiento haya sido expedido por el Departamento de Educación.

c) Haber prestado servicios durante un mínimo de tres cursos completos e ininterrumpidos como interinos o contratados de los Cuerpos de Maestría Industrial. A estos efectos será computado como completo el presente curso académico siempre que el nombramiento o contrato tenga la duración del mismo.

2.1.9. El cumplimiento de las anteriores condiciones exigidas en el apartado 2.1 se entenderá referido a la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias, debiendo mantenerse las mismas hasta el momento del nombramiento, salvo lo previsto en el apartado 2.1.8.

3. SOLICITUDES Y PAGO DE DERECHOS

3.1. Forma.

Los que deseen tomar parte en el presente concurso-oposición restringido, deberán presentar instancia, por duplicado, conforme al modelo que hallarán a su disposición en las Delegaciones Territoriales del Departamento.

3.2. Organismo a quien se dirigen.

3.2.1. Las instancias, reintegradas con póliza de 25 pesetas se dirigirá a la Viceconsejería de Educación, pudiendo ser presentadas en las Delegaciones Territoriales del Departamento de Educación del Gobierno Vasco o en cualquier Centro de los previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de acuerdo con las condiciones señaladas en dicho precepto.

Aquellos opositores que deseen optar por este turno y tengan derecho a ello, habrán de presentar su solicitud en el territorio donde estén en activo en el momento de la publicación de la presente convocatoria.

3.2.2. Plazo de presentación. El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del País Vasco» y en el «Boletín Oficial del Estado».

3.3. Importe de los derechos.

3.3.1. Los derechos de examen y formación de expediente ascienden a 1.840 pesetas y 160 pesetas, respectivamente, totalizando una cantidad de 2.000 pesetas.

3.3.2. El pago de los mismos puede efectuarse en las Delegaciones Territoriales del Departamento de Educación, directamente o a través de giro postal o telegráfico. En este último caso, los aspirantes harán constar en el taloncillo destinado a dichos Centros los siguientes datos:

- Primero.—Nombre y apellidos.
- Segundo.—Cuerpo al que aspira.
- Tercero.—Asignatura a la que oposita.

Las Delegaciones Territoriales expedirán recibo por duplicado ejemplar, uno de los cuales deberá unirse a la instancia y otro entregarse al interesado. En el caso de que el pago se haga por giro, se unirá a la instancia de solicitud fotocopia compulsada del resguardo del mismo, quedando el original en poder del interesado.

3.4. Defecto en las solicitudes.

Si alguna de las instancias adoleciera de algún defecto, se requerirá al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con el apercibimiento de que si así no lo hiciere se archivará su instancia sin más trámite.

3.5. Errores en las solicitudes.

Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

4. ADMISION DE ASPIRANTES

4.1. Lista provisional.

Transcurrido el plazo de presentación de instancias, la Viceconsejería de Educación hará pública en el «Boletín Oficial del País Vasco» y en el «Boletín Oficial del Estado» la lista

provisional de admitidos y excluidos en cada una de las asignaturas. En esta lista habrá de aparecer, al menos, nombre, apellidos y documento nacional de identidad de los aspirantes.

4.2. Reclamaciones contra la lista provisional.

Contra la lista provisional podrán los interesados formular en el plazo de quince días, a partir del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del País Vasco» y en el «Boletín Oficial del Estado» y ante la Viceconsejería de Educación, las reclamaciones que estimen oportunas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4.3. Lista definitiva.

Las reclamaciones presentadas serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos, que igualmente se publicará en el «Boletín Oficial del País Vasco» y en el «Boletín Oficial del Estado».

4.4. Recursos contra la lista definitiva.

Contra la resolución que apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos los interesados podrán interponer recurso de reposición ante la Consejería de Educación en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su inserción en el «Boletín Oficial del País Vasco» y en el «Boletín Oficial del Estado», según lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

5. DESIGNACION, COMPOSICION Y ACTUACION DE LOS TRIBUNALES

5.1. Tribunales calificados.

Publicada la lista provisional de admitidos, la Viceconsejería de Educación procederá al nombramiento de los Tribunales que habrán de juzgar las fases de concurso y oposición, haciéndose pública su composición en el «Boletín Oficial del País Vasco» y en el «Boletín Oficial del Estado». Se podrán nombrar cuantos Tribunales se consideren necesarios en cada asignatura.

5.2. Composición de los Tribunales.

Se constituirán de la forma siguiente:

a) Un Presidente, nombrado libremente por el Departamento de Educación entre Catedráticos numerarios de Escuelas Universitarias, gabinetes de Formación Profesional o Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial.

b) Cuatro Vocales, todos ellos Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial, designados mediante sorteo, debiendo pertenecer cada uno de ellos a una de las cuatro partes en que, a estos efectos, se dividirá la relación de miembros del Cuerpo de Maestros de Taller en situación de servicio activo de cada asignatura.

c) Cuando no existan Maestros de Taller en número suficiente de alguna de las asignaturas que salga a concurso-oposición, los Vocales del apartado b) serán designados entre Profesores numerarios o Maestros de Taller de materias afines o especialistas en esa materia.

5.3. El sorteo a que se refiere el punto anterior se realizará en la fecha y lugar en que se anuncia en el «Boletín Oficial del País Vasco» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Para garantizar el derecho de los opositores vascoparlantes a expresarse en dicha lengua, al menos uno de los miembros del Tribunal deberá tener conocimiento del euskara. A tal efecto, realizado el sorteo y caso de que el cuarto Vocal resultante de éste, no fuera vascoparlante, se repetirá el sorteo de este último hasta que corresponda a un Vocal que cumpla la citada condición.

5.4. Por cada Tribunal titular se designará, por igual procedimiento, un Tribunal suplente.

5.5. Los miembros de los Tribunales deberán abstenerse de intervenir y los opositores podrán recusarlos cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

5.6. Constitución de los Tribunales.

5.6.1. Para la constitución de los Tribunales será precisa la asistencia del Presidente titular o, en su caso, del suplente, y de cuatro Vocales, que serán los titulares, o, en su defecto, los suplentes. La suplencia del Presidente se autorizará por la Viceconsejería de Educación; la de los Vocales por el Presidente que haya de actuar, teniendo en cuenta que deberá recaer en el Vocal suplente respectivo o, en su defecto, en los que sigan según el orden en que figuren en la disposición que los haya nombrado.

5.6.2. Salvo que concurran circunstancias excepcionales, cuya apreciación corresponderá a la Viceconsejería de Educación, una vez constituidos los Tribunales, sólo podrán actuar los miembros presentes en el acto de constitución, bastando con la asistencia de cuatro de ellos para la validez de las sesiones.

5.6.3. En el caso de que existiera más de un Tribunal por asignatura, los Tribunales comunicarán telegráficamente a la Viceconsejería de Educación, el número de aspirantes presentados al primer ejercicio.

6. COMIENZO Y DESARROLLO DE LAS FASES DE CONCURSO Y OPOSICION

6.1. Comienzo.

El primer ejercicio de la oposición dará comienzo entre los días 1 y 15 de julio de 1982, debiendo estar concluidos los ejercicios de la oposición el día 30 de julio.

6.2. Identificación de los aspirantes.

El Tribunal podrá requerir, en cualquier momento, a los aspirantes para que acrediten su identidad.

6.3. Exclusión de los aspirantes.

6.3.1. Si en cualquier momento de las pruebas llegase a conocimiento del Tribunal que algún aspirante carece de cualquiera de los requisitos exigidos, se excluirá de la convocatoria, previa audiencia del interesado y, en su caso, se pasará el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria si se apreciara inexactitud en la declaración que formuló.

6.3.2. El Tribunal comunicará el mismo día la exclusión a la Viceconsejería de Educación.

6.4. Cuestionarios.

Los cuestionarios sobre los que versará la prueba escrita de la primera parte del primer ejercicio serán los que figuren publicados como anexo en el «Boletín Oficial del Estado» de 1 de marzo de 1978, de 18 de diciembre de 1978 y 12 de septiembre de 1981 y el que se publica como anexo de esta Orden.

6.5. Con quince días de antelación, como mínimo, los Tribunales anunciarán en el «Boletín Oficial del País Vasco» y en el «Boletín Oficial del Estado», la fecha, hora y lugar en que se realizará el sorteo público para determinar el orden de actuación de los aspirantes. En el mismo anuncio se señalará la fecha, hora y lugar en que se realizará el primer ejercicio, así como las normas a las que se ajustará la realización del segundo ejercicio.

6.6. En el mismo acto del sorteo se efectuará la presentación de los aspirantes, los cuales entregarán al Tribunal los documentos justificativos de los méritos alegados y los trabajos y publicaciones que aporten y toda la documentación que estimen necesario en orden a la fase del concurso. Igualmente, deberán entregar al Tribunal en dicho acto la programación sobre la que se ha de realizar la segunda parte del primer ejercicio de la fase de oposición.

No será obligatoria la publicación del anuncio de celebración de los ejercicios sucesivos en el «Boletín Oficial del País Vasco» y en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, este anuncio deberá hacerse público en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, con veinticuatro horas de antelación, al menos.

6.7. Desarrollo.

6.7.2. Fase de concurso. No será en ningún caso eliminatoria, y en ella se valorarán los méritos que concurren en los aspirantes con arreglo al siguiente baremo:

1. Antecedentes académicos: Por este apartado en ningún caso podrá obtenerse más de un punto.

1.1. Por premio extraordinario en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo: Cero coma cincuenta.

1.2. Por cada título superior al título alegado para ingreso en el Cuerpo: Cero coma cincuenta.

1.3. Por cada título universitario distinto del alegado para ingreso en el Cuerpo: Cero coma cincuenta.

1.4. Por haber realizado curso de perfeccionamiento o de aptitud pedagógica de Formación Profesional en Institutos de Ciencias de la Educación o en la Escuela de Formación del Profesorado: Cero coma cincuenta.

Las calificaciones de los apartados 1.2 y 1.3 son excluyentes entre sí.

2. Trabajos de investigación y publicaciones de carácter científico y técnico o pedagógico relacionados con la asignatura objeto del concurso-oposición y programas razonados de la asignatura que desarrollen los temarios oficiales de los planes de estudio vigentes de acuerdo con los criterios personales de cada opositor, con las oportunas justificaciones científicas, técnicas y bibliográficas. Los programas se referirán a una profesión de Formación Profesional I y a una especialidad de Formación Profesional II o Maestría Industrial. Se redactará un programa por cada uno de los cursos, pero la numeración de las lecciones será correlativa a los efectos de la realización de la segunda parte del primer ejercicio.

En la programación se expondrán además de los contenidos, criterios, justificación técnica y científica, los objetivos generales para los tres niveles siguientes:

A. Para la profesión y para la especialidad, en Formación Profesional I y Formación Profesional II, respectivamente.

B. Para cada curso dentro de cada nivel.

C. Para cada uno de los temas que componen los cursos académicos que constituyen la programación.

En todos y cada uno de los temas que constituyen la asignatura a la que se oposita, deberán ser descritos con las especificaciones oportunas, los apartados siguientes:

- A. Metodología y material de motivación.
- B. Técnica pedagógica prevista a utilizar y su justificación.
- C. Material didáctico a utilizar y su razonamiento.
- D. Ejercicios prácticos y complementarios o problemas previstos.
- E. Sistema de evaluación previsto.
- F. Procedimiento de recuperación previsto.
- G. Bibliografía.

Se podrá asignar por estos conceptos un máximo de dos puntos.

3. Servicios docentes prestados. Por estar prestando servicios como interino o contratado del Cuerpo de Maestros de Taller en el presente curso 1981-82, cuatro puntos. Por cada año de servicios prestados como interino o contratado en Cuerpos de Maestría Industrial, con anterioridad al curso actual, un punto.

La puntuación obtenida por los aspirantes en la fase de concurso se hará pública con veinticuatro horas de antelación al primer ejercicio de la fase de oposición, en el lugar en que vaya a celebrarse el mismo.

6.7.2. Fase de oposición. Se valorarán en esta fase los conocimientos de los aspirantes y constará de los siguientes ejercicios:

I. Primer ejercicio: Tendrá dos partes; la primera consistirá en la exposición escrita, en el plazo de dos horas como máximo, de un tema elegido por el opositor de entre seis sacados a la suerte del cuestionario correspondiente, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de fechas 1 de marzo de 1978, 18 de diciembre de 1978, 12 de septiembre de 1981 y el que se publica como anexo en esta Orden.

La segunda parte del ejercicio consistirá en el desarrollo por escrito de una unidad didáctica elegida por el opositor de entre tres sacadas al azar del programa presentado por el mismo. El ejercicio deberá comprender:

- a) Los objetivos y puntos clave del trabajo a realizar.
- b) Los esquemas o dibujos del proceso, en su caso.
- c) Las fases en que pueda dividirse el proceso del trabajo, con sus asignaciones de tiempo y las comprobaciones o precauciones correspondientes a cada una.
- d) Los materiales o instrumentos a emplear.
- e) Las verificaciones y valoraciones que el Profesor deba aplicar para la obtención de la calificación.

El tiempo máximo para la realización de este ejercicio será de dos horas. Concluida la realización de cada una de las dos partes de este ejercicio los opositores los entregarán al Tribunal que los devolverá, en su momento, para la lectura pública de los mismos por los interesados.

Al término del primer ejercicio el Tribunal expondrá en el tablón de anuncios la relación de aspirantes que podrán pasar al segundo ejercicio por reunir las siguientes condiciones:

- a) Haber obtenido dos coma cinco puntos sobre 10, como mínimo, en este ejercicio.
- b) Que la puntuación acumulada a la obtenida en la fase de concurso sea, al menos, de siete puntos.

II. Segundo ejercicio.—Podrá constar de varias partes y tendrá por objeto la realización de trabajos prácticos de taller o su equivalente, según las Bases y su desarrollo se ajustará a las normas que los Tribunales determinen. Estas normas habrán de ser hechas públicas en el anuncio en que se publique la fecha del sorteo y del comienzo del primer ejercicio. Si no fuera posible la realización de idénticos ejercicios prácticos y la actuación simultánea de los opositores, el Tribunal sorteará entre éstos los ejercicios que proponga.

Al término de este segundo ejercicio el Tribunal hará pública en el tablón de anuncios la relación de aspirantes que hayan superado el mismo por reunir las siguientes condiciones:

- a) Haber obtenido dos coma cinco puntos sobre 10, como mínimo, en el ejercicio.
- b) Que la puntuación acumulada a la obtenida en la fase de concurso y en el primer ejercicio de la fase de oposición sea, al menos, de 12 puntos.

6.8. Llamamientos.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio mediante llamamiento único.

7. LISTA DE APROBADOS Y ELECCION DE VACANTES

7.1. El Tribunal calificador, finalizados los ejercicios, confeccionará la correspondiente relación de aspirantes que hayan superado la prueba (aquellos opositores que alcancen 12 puntos como puntuación acumulada de las obtenidas en la fase de concurso y en los dos ejercicios de la fase de oposición), pudiendo ser propuestos hasta al número de plazas asignadas al mismo, sin exceder en ningún caso de dicho número, siendo nulas las propuestas que lo rebasen, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera recaer sobre los Tribunales si así no lo hicieran.

En la citada relación figurarán los aspirantes que hayan superado las pruebas con indicación de la puntuación parcial obtenida por cada uno de ellos en la fase de concurso y en cada uno de los ejercicios de la fase de oposición y la puntuación que haya servido para establecer el orden con el que figuren en aquella relación. La elección de vacantes la realizarán los opositores aprobados, por orden de puntuación, hasta el número de vacantes existentes. Dicha elección se realizará ante el Tribunal calificador de entre las vacantes que figuren en la relación que se facilitará al mismo. Los opositores aprobados que no puedan obtener destino definitivo quedarán en situación de destino provisional, debiendo indicar el territorio al que, en tal concepto, desean ser destinados. No obstante la Viceconsejería del Departamento de Educación, teniendo en cuenta las necesidades del servicio, podrá destinarlos a otros territorios del País Vasco. Los opositores con destino provisional quedan obligados, para obtener destino definitivo, a participar en el primer concurso de traslados que se convoque.

7.2. Cuando exista más de un Tribunal por asignatura, el Departamento de Educación, a la vista de las solicitudes remitidas por los Tribunales, confeccionará una lista por asignatura con todos los aspirantes que hayan aprobado el concurso-oposición, que se formará, ordenando de mayor a menor los cocientes que resulten de dividir el número de plazas que correspondió proveer a cada Tribunal por el lugar que ocupa el opositor en la lista de aprobados de su Tribunal, con aproximación de hasta cienmilésimas.

En el supuesto de que al confeccionar las listas únicas de aprobados se produjesen empates en el total de las puntuaciones, éstos se resolverán atendiendo, al criterio de mayor edad.

La resolución del Departamento de Educación aprobando la lista se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del País Vasco».

8. PRESENTACION DE DOCUMENTOS

Los aspirantes que figuren en la lista de aprobados habrán de presentar en las Delegaciones Territoriales del Departamento de Educación o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 86 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial del País Vasco» y en el «Boletín Oficial del Estado» de la lista de aprobados, los documentos siguientes:

- a) Certificado de nacimiento del Registro Civil correspondiente.
- b) Título académico alegado para tomar parte en el concurso-oposición. Si este título hubiese sido ya expedido se justificará por un testimonio notarial o por una fotocopia compulsada por la oficina de Tasas del Departamento, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de la Subsecretaría de 30 de septiembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de octubre).
- c) Cuando el expediente para la obtención del título estuviese en tramitación y no hubiese sido aún aquel expedido, se justificará este extremo mediante una «Orden supletoria» de la Sección de Títulos del Ministerio o por una certificación académica de haber aprobado todos los estudios necesarios para su expedición así como resguardo o fotocopia compulsada del recibo acreditativo de haber realizado el pago de los correspondientes derechos.
- d) Certificación de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza, expedido por las Direcciones de la Salud de las Delegaciones Territoriales de Sanidad y Seguridad Social.
- e) Declaración jurada de no hallarse separado del servicio en virtud de expediente disciplinario.
- f) Certificación expedida por el Registro de Penados y Reclusos justificativa de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- g) Quienes no sean españoles de origen e igualmente las españolas casadas con nacionales de otros países, documento de Registro Civil o Consular que acrediten la posesión actual de nacionalidad española.

h) Quienes en la fecha de entrada en vigor de la Ley 37/1977, de 23 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 25), tuvieren la condición de funcionarios de empleo interinos o contratados de colaboración temporal, fotocopia compulsada de su nombramiento o contrato, así como certificado expedido por el Director del Centro en el que en aquella fecha prestaba servicios, acreditativos de hallarse en servicio activo como tal Maestro de Taller interino o contratado.

Los que hayan participado por reunir las condiciones especificadas en los apartados b) y c) de la base 2.1.8., fotocopia compulsada de los contratos o nombramientos de interinos, justificativos de la prestación de los períodos de docencia correspondientes indicados en dicha base.

9. EXCEPCIONES

Los que tuvieren la condición de funcionarios públicos de carrera estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar en tal caso, una certificación u hoja de servicios del Ministerio u Organismos del que dependan, en el que consignen de modo expreso los siguientes datos:

a) Indicación del Cuerpo a que pertenece, número de Registro Personal que en él tiene asignado y si se encuentra en servicio activo.

b) Lugar y fecha de nacimiento.

c) título académico que posee y fecha de expedición.

Cuando en los certificados no puedan hacerse constar los datos señalados en el anterior apartado c) por no obrar en los expedientes personales de los interesados, éstos deberán remitir separadamente los documentos que los acrediten.

10. NOMBRAMIENTO

Transcurrido el plazo de presentación de documentos, por el Ministerio de Educación y Ciencia se procederá al nombramiento de los interesados como funcionarios del Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial. Los nombrados serán incluidos en la relación de dicho Cuerpo con el orden que establece el artículo 27 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado. En el supuesto de que al comienzo del curso 1982-1983 no hubieran alcanzado la condición de funcionarios de carrera, podrán ser adscritos como funcionarios interinos, entendiéndose que renuncian a los derechos derivados de las actuaciones en el concurso-oposición quienes no tomen posesión en el plazo señalado, salvo que hayan obtenido prórroga del plazo posesorio concedida por la Viceconsejería de Educación.

11. INCOMPATIBILIDADES

11.1. Por tratarse del mismo cupo, los opositores que concurran a esta convocatoria no podrán participar en los concursos específicos para cubrir vacantes situadas en Cataluña y en el resto del Estado.

11.2. Los aspirantes que concurran a este concurso-oposición restringido no podrán participar en la oposición libre que dé acceso al mismo Cuerpo.

11.3. Los aspirantes que concurran a este concurso-oposición restringido no podrán participar en el concurso-oposición restringido para acceso al Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial.

11.4. La infracción de las anteriores normas acarreará la anulación de las solicitudes presentadas.

12. NORMA FINAL

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos por la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que digo a V. I.

Vitoria-Gasteiz, 9 de marzo de 1982.—El Consejero de Educación, Pedro Miguel Etxenike Landiribar.

Ilmo. Sr. Viceconsejero de Educación.

ANEXO

Rama: Hostelería y Turismo. Prácticas

1. Cuidados sobre manejo y conservación de la maquinaria y utensilios de cocina utilizados por los alumnos.
2. Retirada de géneros de economato y su distribución dentro de las diversas partidas. Preparación previa o «mise en place» referida a las diversas partidas.
3. Recogida y colocación adecuada de resto crudos y cocinados para su mejor conservación. Recogida y limpieza total del lugar del trabajo: fogón, mesas, etc. Labores de ayudas referidas a las diversas partidas.
4. Preparación y conservación de consomé simple. Preparación y conservación de fondos de pescado. Hervido de diversas hortalizas y posterior conservación.
5. Preparado y hervido de pastas italianas: conservación. Limpieza y remojo de legumbres secas. Preparación de platos básicos de legumbres secas.
6. Distribución adecuada de carnes de vaca, cerdo, etc. Procedimientos de limpiezas de piezas grandes. Limpieza y picado (sin racionar) de pescados.
7. Limpieza de aves, su bridado y albardado. Corte y desalado del bacalao. Pelado, corte y conservación de huevos duros.
8. Manejo de manga y cornet con géneros recuperables. Preparación de pescados y mariscos para su cocción. Preparación de moluscos crudos, ostras, etc.
9. Limpieza, corte y preparación básica de hortalizas crudas o cocinadas para ensalada. Terminación de ensaladas simples.
10. Cuidados para la conservación de grasas de fritura. Limpieza y corte de los distintos tipos de patatas: fritas, risoladas, vapor, noisette, soufflé, etc.
11. Cuidados sobre manejo y conservación de maquinaria y utensilios de repostería.
12. Preparación de frutas para asar, saltar, compotas, mermeladas, macedonias, etc. Preparación de la pasta quebrada salada.

13. Preparación de un batido para bizcocho sencillo. Preparación de pasta de crepés. Preparación de la pasta de orly.
14. Elaboración básica de huevos duros, mollets, pasados por agua, escalfados.
15. Preparación total de crema de legumbres secas, legumbres frescas «veloutes». Conservación.
16. Preparación de champiñones salteados.
17. Preparación de arroces y de pastas.
18. Elaboración de ensaladas y ensaladillas.
19. Confección de entremeses simples y montados.
20. Confección de empanadas y canapés.
21. Montaje del comedor. Forma de poner manteles y muletones. Forma de poner y cambiar los manteles sucios por los limpios.
22. Montaje de mesas. Cubremanteles. Colocación de loza, cristales y cubertería. Servilletas. Lugar del menaje en una mesa de cuatro a doce comensales.
23. Prácticas de servicios. Transporte de platos emplatados. Forma de cargar en la mesa caliente. Fuente con o sin campana, soperas, legumbres, etc.
24. Manejo de las pinzas (cuchara y tenedor). Servicio directo de fuentes a plato. Servicio en mesa auxiliar. Cambio de cubiertos y platos al comensal.
25. Forma de pasar las salsas y guarnición. Servicio de vinos blancos y vinos espumosos desde cubos de hielo. Prácticas de servicio con bandejas. Preparación de provisiones.
26. Confección de los diferentes vales a utilizar en el comedor y destino de cada una de las copias.
27. Montaje y servicios de desayuno en el comedor o en los pisos. Montaje de bandejas para el servicio de desayunos, meriendas y comidas. Montaje de bandejas para el servicio de café y consomé para banquetes.
28. Montaje de mesas para banquetes en sus diversas formas.
29. Prácticas sobre conocimiento de vinos y licores. Servicio y conocimiento de quesos.
30. Servicio de postres. Limpieza de mesa. Preparación de provisiones para viajeros.
31. Mecánica del bar y cafetería. Conocimiento del material a usar. Repaso y colocación del mismo. Conocimiento de géneros necesarios para el funcionamiento del bar.
32. Conocimiento y manejo de la maquinaria, cafetería, molinillo de café, exprimidores, batidoras, máquinas de hacer y picar hielo, plancha, etc.
33. Presentación de cartas y platos y de vinos.
34. Montaje y preparación de buffet. Buffet de comedor, buffet de recepciones. Conocimiento de tableros y demás material para el montaje de estos buffets. Género apropiado para cada uno de ellos.
35. Servicio de entremeses. Desde carro, montados en fuentes, en conchas o emplatados.
36. Servicio de cremas, sopas, consomés, huevos, pastas, arroces, pescados, mariscos, carnes, aves y postres.
37. Limpieza y presentación de mariscos. Limpieza y racionado de pescado.
38. Cortado de carnes y trinchado de aves, con provisión de material a utilizar en los casos de trabajar en buffet, mesa auxiliar o carro caliente.
39. Servicio de ensaladas y sus aderezos.
40. Servicio de vinos: prácticas de sumiller.

7054

ORDEN de 9 de marzo de 1982 por la que se convoca la provisión de 525 plazas de Profesores agregados de Bachillerato existentes en el País Vasco.

Ilmo. Sr.: Convocadas pruebas selectivas para ingreso al Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato por Orden ministerial de 25 de febrero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de marzo), y de conformidad con sus bases generales, procede proveer las plazas correspondientes al País Vasco.

En su virtud, este Departamento de Educación del Gobierno Vasco ha resuelto convocar la provisión de 525 plazas existentes en el País Vasco, del Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato.

De estas plazas convocadas en expectativa de ingreso corresponden 380 al turno restringido y 145 al turno libre, de las que 17 corresponden a la reserva de libre establecida en la disposición adicional segunda de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, y 131 a la reserva de libre, en base a lo dispuesto en la Ley 21/1981, de 6 de julio.

Bases de la convocatoria

1. Sistema selectivo.

Todos los turnos constarán de las fases de concurso, oposición y prácticas.

Las plazas convocadas se distribuirán por asignaturas y turnos.

Dentro de las plazas que se convocan tanto para el turno libre, y su reserva, como para el turno restringido, existirán unas que serán «a euskara», para acceder a las cuales será necesario demostrar el conocimiento de dicho idioma, mediante